

F888610 ANDSAC Jul. 200 500 311-6

**PAGARÉ** Crédito III B 5 1.000.000

Pagaré N°: \_\_\_\_

Capital: US\$ 1.000.000 Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina . ciudad de ubicada en , comuna de SANTIAGO SANTIAGO , lugar del pago, la suma de US\$ 1.000.000 ( UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS\*\*\*\*\* ), valor de un préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción. **INTERESES** El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de interés definida en el número "1\*\*\*\* " siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: vencido, calculada en base a LIBOR de 360 % ANUAL 1) Tasa Fija del 1,57 días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en \_\_\_\_, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a \_\_\_\_ días, incrementada en \_\_\_\_\_puntos porcentuales \_ este incremento en adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association,

Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	-

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

## **CALENDARIO DE PAGOS**

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
1	29-12-2016	US\$ 1.000.000					
2							-
3							
4		····					
5							
6				.,			
7		10 TO				1	
8							
9							
10							
11							
12							
13			$\top$				
14							
15							
16							
17							
18				<del></del>			$\dashv$
19			+			1984	
20			_				
21		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-				$\dashv$
22	+	<u> </u>					
23							
24							
25							$\dashv$
26			+				$\dashv$
27			-				$\dashv$
28			<u> </u>				
29	-		+				$\dashv$
30			-	*10	- +		
31		<u>.</u>	+		-		$\dashv$
32							-
33			+		$\longrightarrow$		
34					-		$\dashv$
35							$\dashv$
36			+		+	**	$\dashv$
			+		+		$\dashv$
37			+				_
38							

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	·

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
39							
40							

El recuadro "Interés ( )" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

## INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los
intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo
y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread
depuntos porcentuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija
mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para
operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según
el caso, más el spread, incrementada con puntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

## PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

### **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chi	le
por		

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

#### **PREPAGOS**

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

# **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

## **INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD**

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

## TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

## **INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS**

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

al Banco Santander-Chile de efectuarlo, podrá realizar dic el funcionario público que co	e la obligación de protesto del ha diligencia, a su elección en	ente pagaré libera(n) desde ya mismo, pero si éste optare por forma bancaria o notarial o por el evento de protesto los gastos argo del suscriptor.
Al vencimiento del plazo o renovaciones, el Banco actucon facultad para autocontra y expresamente facultado e y de la tasa de interés que retasa máxima que la ley pe produzca todos sus efectos, con la nueva fecha de venci	iando en nombre y representa tar, podrá prorrogarlas y/o ren instruido, y en estos casos dej egirá durante el nuevo período rmita estipular. Bastará para d la constancia que deje el Banc	alguna de sus prórrogas y/o ación del(de los) suscriptor(es), ovarlas, quedando desde luego ará constancia del nuevo plazo, la que no podrá exceder de la que la prórroga y/o renovación so en el pagaré o en hoja anexa nueva tasa de interés. Se deja
pago, constituyen domicilio perjuicio del que corresponda	ste pagaré, el suscriptor, avali especial en la comuna de <u>P</u>	a, a elección del acreedor y se
En SANTIAGO	, a 30_de SEPTIEMBRE	del año <u><sup>2016</sup></u> .
Suscriptor ANASAC INTERNATION	IAL CORPORATION	
C.I. ó R.U.T. 200.500.311-6		
Domicilio CALLE ELVIRA MENDEZ		0.1.0000005.4
Apoderado 1 GUILLERMO NUN M		C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2 FERNANDO MARTIN	NEZ PEREZ-CANTO	C.I. 4.103.043-7
Apoderado 3		C.I
Suscriptor / Apoderado 1	Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

por \_\_\_\_

Forma parte del Pagaré Nº, suscrito a la oro	den de Banco Santander-Chile
AVAL(ES)	·
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde y y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y de perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, que o responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose a por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se con mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén es e constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 No.	va las prórrogas, renovaciones eudor(es), inclusive las que se dando subsistente mi(nuestra) fectada ésta en forma alguna estituyan para seguridad de las solidaria, manteniendo plena personas tomen sobre sí las seterceras personas se hagan la(s) sociedad(es) deudora(s). también los futuros tenedores a modificar, sustituir, alzar o constituidas o que en el futuro el presente pagaré, pudiendo mis(nuestros) herederos y/o
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA	ula vi aufinianta mana mua ann
El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocab cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en mo en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de e cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este paga gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario i en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, se produzca entre la suma en moneda del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, se produzca entre la suma en moneda extranjera, se produzca entre la suma en moneda extranjera adquirida del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, se produzca entre la suma entre la	neda nacional, pueda adquirir Ilos), la moneda extranjera en aré, en capital, intereses y vigente requiera. El mismo informal, cuando corresponda, piario formal. Toda y cualquier nacional recibida o puesta a a, con ocasión de la variación
Suscriptor.  Avai   Agricola Nacional Saci	
C.I. ó RUT 91.253.000-0	
Domicilio ALMIRANTE PASTENE 300 PROVIDENCIA	
Apoderado 1 GUILLERMO NUN MELNICK	C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2 FERNANDO MARTINEZ PEREZ-CANTO	C.l. <u>4.103.043-7</u>
Aval II	
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I.
Apoderado 2	C.I
Firma 1 Aval I Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Ava\	C.I
Domibilio	
	C.I.
	C.I
Domicilio	

Firma Aval III

Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, t renovación de este pagaré o	DE AVAL(ES) uación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) n aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que n y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o n también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre e n y forma de pagar las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña)	
Como conyuge del avai il Don(ña)	C.I.
Como cónyuge del aval III	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Co	ge Aval II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

	o, suscrite		
AUTORIZACIÓN NOT	ARIAL		
Autorizo la(s) firma(s)	de:		
Suscriptor o Apodera	ado(s):		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
	ón del suscriptor		
Aval(es):			
Don(ña)		C.I	
Todos en representaci	ón del aval l		
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representaci	ón del aval II		_
Don(ña)		C.I	
Don(ña)	·	C.I	
	ón del aval III		
l odos en representació	ón del aval IV		-
Cónyuge(s) de aval(es	s):		
Don(ña)		C.I	
En	, ade	del año	
	NOTARIO		